



**ACUERDO 131/2012, de 19 de septiembre, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Comunicación a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información dada la queja presentada por el Excelentísimo Sr. D. Alfons López Tena, representante del Subgrupo Parlamentario de Solidaritat Catalana per la Independència, y el Ilustre Sr. D. Antoni Strubell Trueta, diputado de este subgrupo parlamentario, en relación con la emisión de anuncios de juegos en horas de audiencia infantil por el prestador de servicios de televisión Antena 3 de Televisión, SA

Hechos

1º. El 2 de julio de 2012 el Consejo del Audiovisual de Cataluña recibió un escrito del Excelentísimo Sr. D. Alfons López Tena, representante del Subgrupo Parlamentario de Solidaritat Catalana per la Independència, y del Ilustre Sr. D. Antoni Strubell Trueta, diputado de ese mismo subgrupo parlamentario, mediante el cual se pone en conocimiento de este Consejo su queja sobre la emisión de anuncios de juegos en horas de audiencia infantil en alguno de los canales del prestador de servicios de comunicación audiovisual Antena 3 de Televisión, SA.

Según este escrito, muy a menudo Antena 3 Televisión y las cadenas del mismo grupo Neox, Nova y Nitro emiten diariamente anuncios de juego en horario infantil, concretamente de las webs *Binguez.es* y *Tombola.es*. Asimismo, solicita que se abra un expediente administrativo sobre los hechos denunciados y que en virtud de las competencias que otorga la ley al CAC se emprendan las medidas necesarias para corregir esta situación.

2º. A efectos de verificar la realidad de los hechos denunciados, el Área de Contenidos de este Consejo ha realizado un análisis, mediante el Informe 90/2012, de 10 de julio, en el que se constata que el prestador de servicios de comunicación audiovisual Antena 3 de Televisión, SA emitió, por el canal Antena 3 TV, los días 4, 5 y 6 de julio de 2012, los spots de las webs *Binguez.es* y *Tombola.es* según el siguiente detalle:



Spot	Fecha de emisión	Hora de emisión
<i>Binguez.es</i>	04/07/12	15.56:05
<i>Tombola.es</i>	04/07/12	10:37:51
	05/07/12	20:42:00
	06/07/12	20:29:48
	06/07/12	21:47:15

Según dicho Informe, el contenido de estas webs es el siguiente:



- *Binguez.es* es una web dedicada a los juegos en línea, en concreto al bingo, en sus diversas modalidades, aunque también se puede jugar al blackjack y a la ruleta. También incluye un enlace que da acceso a la web *Partipoker.web*, dedicada al póquer en línea. En diferentes apartados de la web se informa a los usuarios que los servicios ofrecidos se limitan a los mayores de edad.
- *Tombola.es* es una web dedicada exclusivamente al bingo en línea. En diferentes apartados de la web se informa a los usuarios que los servicios ofrecidos se limitan a los mayores de edad.

3º. Visto el Informe del Área Jurídica de este Consejo, cuyas consideraciones se reproducen sintéticamente:

"Consideraciones jurídicas"

En la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), se diferencia entre "programas" y "comunicaciones comerciales" y en los artículos 2.6 y 2.24, respectivamente, se definen estas figuras en el siguiente sentido:

"Programas audiovisuales.

a) Programa de televisión: Conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonido, que constituye un elemento unitario dentro del horario de programación de un canal o de un catálogo de programas. En todo caso son programas de televisión: los largometrajes, las manifestaciones deportivas, las series, los documentales, los programas infantiles y las obras de teatro originales, así como las retransmisiones en directo de eventos, culturales o de cualquier otro tipo.

b) Programa de radio: Conjunto de contenidos sonoros que forma un elemento unitario dentro del horario de programación de un canal o un catálogo de programas."

"Comunicación comercial audiovisual.

Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio.

En todo caso son formas de comunicación comercial audiovisual: el mensaje publicitario televisivo o radiofónico, el patrocinio, la televenta y el emplazamiento de producto."

Por un parte, en cuanto a los primeros, y como medida de protección de los menores, en el artículo 7 de la LGCA se establece que los programas dedicados a juegos de azar y apuestas solo pueden emitirse entre la una y las cinco de la mañana, quedando excluidos de tal restricción horaria los sorteos de las modalidades y productos de juego con finalidad pública.

Por otra, en cuanto a las comunicaciones comerciales de los juegos de azar y apuestas, en la LGCA no se establece nada al respecto, por lo que resulta necesario recurrir a otra normativa. Concretamente, a la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (LRJ), que determina, de conformidad con la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad, que "queda prohibida la publicidad, patrocinio o promoción, bajo cualquier



forma, de los juegos de suerte, envite o azar y la publicidad o promoción de los operadores de juego, cuando se carezca de la correspondiente autorización para la realización de publicidad contenida en el título habilitante" (artículo 7.1).

Dadas las anteriores consideraciones legislativas podemos concluir que, en cuanto a la publicidad del juego, única y exclusivamente se establece su prohibición si falta el correspondiente título habilitante, por lo que, en el caso que nos ocupa, debemos recurrir al *Código de conducta sobre comunicaciones comerciales de las actividades de juego*. Este código de autorregulación, firmado entre la Dirección General de Ordenación del Juego y la Subdirección General de Contenidos de la Sociedad de la Información (Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información) y la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL), tiene como objetivo proteger a los consumidores en el ámbito de las comunicaciones comerciales de la actividad del juego, especialmente a los menores y a otras personas o grupos vulnerables. Más de 60 compañías entre operadores de juego, operadores de internet, empresas de publicidad exterior, agencias de publicidad y medios, asociaciones más representativas del sector publicitario y prestadores de televisión, entre los que se encuentra Antena 3 de Televisión, SA, se han adherido a este Código.

Así pues, y a diferencia de lo que sería aplicable a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual del ámbito territorial de Cataluña, para conocer las obligaciones en relación con la publicidad del juego, hay que recurrir, dada la adhesión de Antena 3 de Televisión, SA, al *Código de conducta sobre comunicaciones comerciales de las actividades de juego*, que establece limitaciones horarias de emisión, como medida de protección de los menores, en función de la tipología del juego anunciado. Concretamente, y teniendo en cuenta los juegos promocionados por los spots de las páginas web *Binguez.es* y *Tombola.es*, las limitaciones horarias serían, según la norma ética 8 del Código, las siguientes:

- Las comunicaciones comerciales y autopromociones de ruleta, blackjack y póker únicamente podrán emitirse entre las 22 y las 6 horas.
- Las comunicaciones comerciales y autopromociones de bingo deberán emitirse fuera de las franjas de protección reforzada establecidas en el artículo 7.2 de la LGCA. Concretamente, entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas en el caso de los días laborables y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal.

En definitiva, dadas dichas previsiones, podemos establecer que el prestador de servicios de comunicación audiovisual estatal Antena 3 de Televisión, SA ha podido incumplir el *Código de conducta sobre comunicaciones comerciales de las actividades de juego*, ya que *Binguez.es* es una web dedicada a los juegos en línea, en concreto al bingo, al blackjack y a la ruleta, por lo que su publicidad quedaría prohibida el miércoles 4 de julio de 2012, a las 15:56:05.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de los códigos de autorregulación está tipificado como infracción grave en el artículo 58.12 de la LGCA.

En consecuencia, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes



ACUERDOS

1. Poner en conocimiento de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información el posible incumplimiento del *Código de conducta sobre comunicaciones comerciales de las actividades de juego* por parte del prestador de servicios de comunicación audiovisual Antena 3 de Televisión, SA.
2. Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Sr. D. Alfons López Tena y al Ilustre Sr. D. Antoni Strubell Trueta, del Subgrupo Parlamentario de Solidaritat Catalana per la Independència.

Barcelona, 19 de septiembre de 2012

Roger Loppacher Crehuet
Presidente



Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario